MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**DECRETO Nº 2160 /**

**TEMUCO, 07 SET. 2021**

**V I S T O S**

1.- Carta de apelación de contratista NORMA CLARA QUELEMPAN HUENTULLE, de fecha 09 de julio de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.445 de fecha 25 de junio de 2021.

2.- La Propuesta Pública Id 1658-400-LQ20, "*Contratación Suministro de Arriendo de Camiones Aljibes para Servicio de Traslado de Agua Potable para consumo humano por Déficit Hídrico, Comuna de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.445 de fecha 25 de junio de 2021.

4.- El oficio ORD. N° 038 de Inspector Técnico Programa Déficit Hídrico, unidad técnica del contrato.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.445 de fecha 25 de junio de 2021, se cursó multa de 98,083 Unidades de Fomento (equivalentes a $2.912.280.-) a contratista NORMA CLARA QUELEMPAN HUENTULLE, por haber presentado el servicio en camiones con características distintas a las especificadas

2294041

en la propuesta, según consta en informe citado en Vistos N° 3 del decreto alcaldicio que cursa la multa.

2.- Que, mediante carta de fecha 09 de julio de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en el informe de la Unidad Técnica del Contrato, citado en vistos N° 4, se señala que el servicio se prestó de forma óptima sin interrupciones, y que los camiones aljibes de reemplazo tenían características superiores a las contempladas en las respectivas bases.

4.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que "*se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa*".

**DECRETO**

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante NORMA CLARA QUELEMPAN HUENTULLE, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.445 de fecha 25 de junio de 2021; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo;

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

**ROBERTO NEIRA ABURTO**
**ALCALDE**

**JUAN ARANEDA NAVARRO**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MMA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Programa Deficit Hidrico
Secretaría Municipal
Contratista
Of. Partes